

Recurso de Revisión: 01841/INFOEM/IP/RR/2016 y
sus acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de diecisiete de agosto de dos mil dieciséis.

Vistos los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión 01841/INFOEM/IP/RR/2016, 01876/INFOEM/IP/RR/2016, y 01877/INFOEM/IP/RR/2016, interpuestos por el C. [REDACTED], en contra de las respuestas del Ayuntamiento de Calimaya, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fechas veintitrés y veinticuatro de mayo y trece de junio de dos mil dieciséis respectivamente, el C. [REDACTED], a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Calimaya, Sujeto Obligado, solicitudes de acceso a la información pública, registradas bajo los números de expedientes 00041/CALIMAYA/IP/2016, 00044/CALIMAYA/IP/2016, y 00053/CALIMAYA/IP/2016, mediante las cuales solicitó le fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

00041/CALIMAYA/IP/2016

"Necesito el curriculum vitae del presidente armando levi torres aranguren en el que menciona su grado maximo de estudios, asi como su sueldo total incluyendo deducciones. Y Asi como la informacion de su secretario privado antony hernabdez y sueldo total con deducciones. Y los mismos del datos de su secretario tecnico erick gomez, curriculum y salarios, tambien la informacion curricular y salarios del director general del deporte y cultura. Por otro lado necesito la deuda recibida que recibio de la administracion anterior" (sic)

Recurso de Revisión: 01841/INFOEM/IP/RR/2016
y sus acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

00044/CALIMAYA/IP/2016

"Necesito los nombres completos, grado maximo de estudio y sueldo de los mandos medios y altos (presidentes, secretarios, secretarios tecnicos, directores, subdirectos y/o afin) del ayuntamiento y del dif." (sic)

00053/CALIMAYA/IP/2016

"ME PODRA PASAR EL CURRICULUM VITAE Y SUELDO TOTAL INCLUYENDO CON SUS DEDUCCIONES RESPECTIVAS DEL C. DIRECTOR DE SEGURIDAD Juan Jose Rangel Martinez, EL CURRICULUM VITAE POR FAVOR QUE INCLUYA LOS CARGOS ANTERIORES QUE HAYA TENIDO, GRACIAS" (sic)

SEGUNDO. Los días trece y catorce de junio de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado informó al particular que el plazo para dar respuesta a dos de sus tres solicitudes de información se había ampliado por siete días hábiles.

TERCERO. Los días diecisiete y veintitrés de junio de dos mil dieciséis, respectivamente, el Sujeto Obligado dio respuesta a las solicitudes de información en los términos siguientes:

00041/CALIMAYA/IP/2016

"Con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, doy respuesta a su solicitud en los siguientes términos. 1.- Por lo que respecta a los curriculum vitae, los mismos se anexan como archivos adjuntos. 2.- Las percepciones (salarios) y deducciones del Presidente Municipal, Secretario Técnico y del Director del INCUFIDE, se encuentran debidamente publicados en la plataforma IPOMEX CALIMAYA, en el rubro de servidores públicos. 3.- En lo correspondiente al salario de ANTONNY HERNANDEZ ROMERO, el mismo se le proporciona manera quincenal, con la aclaración que su cargo no es de Secretario de Privado sino de Encargado de Giras y Logística. PERCEPCIÓN BRUTA: \$ 8, 197.86 TOTAL DE DEDUCCIONES: \$2, 197.86 SALARIO NETO: \$ 6, 000.00. 4.- Respecto a la deuda publica recibida de la administración anterior, la

misma también se encuentra publicada en la plataforma IPOMEX CALIMAYA, en el rubro de DEUDA PUBLICA MUNICIPAL Sin más por el momento me despido.” (Sic)

00044/CALIMAYA/IP/2016

“CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 163 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, DOY RESPUESTA A SU SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE LA INFORMACIÓN QUE REFIERE EN SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN, REFERENTE A NOMBRES COMPLETOS, GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS Y SUELDOS DE MANDOS MEDIOS Y ALTOS DEL AYUNTAMIENTO Y DEL DIF, ESTA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA PUBLICADA EN LA PLATAFORMA IPOMEX CALIMAYA, EN LA FRACCIÓN II DIRECTORIO DE SERVIDORES PUBLICOS, POR LO QUE LO EXHORTO A QUE VISITE DICHA PLATAFORMA Y VERIFIQUE LA INFORMACIÓN. SIN OTRO PARTICULAR ME DESPIDO.”

00053/CALIMAYA/IP/2016

“Con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, doy respuesta a su solicitud, en los siguientes terminos: 1.- Por lo que respecta al curriculum del Comisario Municipal de Seguridad Ciudadana, Juan Jose Rangel Marínez el mismo se agrega al presente como archivo adjunto. 2.- En cuanto a su salario y deducciones, se encuentran debidamente publicados en la plataforma IPOMEX CALIMAYA, en la fracción II Directorio de Servidores Públicos. Sin otro particular que tratar me despido.”(sic)

CUARTO. El veintiuno y veinticinco de junio de dos mil dieciséis, el ahora recurrente interpuso los recursos de revisión, a los que se les asignaron los números de expedientes 01841/INFOEM/IP/RR/2016, 01876/INFOEM/IP/RR/2016 y 01877/INFOEM/IP/RR/2016 respectivamente, señalando como actos y razones o motivos de inconformidad los siguientes:

Recurso de Revisión: 01841/INFOEM/IP/RR/2016
y sus acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

01841/INFOEM/IP/RR/2016

Acto Impugnado:

"NO ME ENVIAN EL GRADO MAXIMO DE ESTUDIOS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL ARMANDO LEVI TORRES ARANGUREN"

Razones o motivos de inconformidad

"FALTA DE INFORMACIÓN DEL GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS DEL PRESIDENTE DE CALIMAYA ARMANDO LEVI TORRES ARANGUREN, LES ADJUNTO ARCHIVO QUE ME ENVIARON PARA QUE PUEDAN COTEJAR QUE EFECTIVAMENTE, SE LES OLVIDO PONER SU GRADO MAXIMO DE ESTUDIOS, GRACIAS"

01876/INFOEM/IP/RR/2016

Acto Impugnado:

"DEL AYUNTAMIENTO EFECTIVAMENTE YA LOS VI EN SU WEB, PERO DEL SISTEMA MUNICIPAL DEL DIF CALIMAYA NO HAY INFORMACION, ME LA PODRIAN FACILITAR."

Razones o motivos de inconformidad

"NO TIENEN LOS NOMBRES COMPLETOS, NI LOS SALARIOS NI NADA DEL SISTEMA MUNICIPAL DEL DIF CALIMAYA ESTADO DE MEXICO, SOLO CUENTAN CON EL NOMBRE COMPLETO Y SALARIOS DE LA PRESIDENTA, DIRECTORA Y TESORERA, PERO FALTAN TODOS LOS DEMAS DE RANGO MEDIO Y ALTO."

01877/INFOEM/IP/RR/2016

Acto Impugnado:

"NO SE AGREGA ARCHIVO ADJUNTO COMO SUPUESTAMENTE LO MENCIONA EN SU RESPUESTA, NO SE POR QUE DAN RRESPUESTAS A MEDIAS."

Razones o motivos de inconformidad

*“NO SE PRESENTA ARCHIVO ADJUNTO COMO SUPUESTAMENTE LO MENCIONA EN SU RESPUESTA, NO SE POR QUE DAN RESPUESTAS A MEDIAS. YO SI ENVIO ARCHIVO ADJUNTO EN ERL QUE PRUEBA QUE NO ENVIARON ARCHIVO ADJUNTO. EN LA PARTE BAJA DICE ** Revise arriba si se cuenta con Archivos Adjuntos. Y EN ESTE ARCHIVO QUE ADJUNTO SE VE CLARA MENTEEN LA PARTE DE ARRIBA QUE SOLO DICE (IMPRIMIR EL ACUSE Y version en PDF) Y NUNCA ESTA ANEXADO EL ARCHIVO QUE SUPUESTAMENTE ENVIA EL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA” (sic)*

QUINTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los recursos de revisión números 01841/INFOEM/IP/RR/2016 y 01876/INFOEM/IP/RR/2016 fueron turnados a la Comisionada Josefina Román Vergara, y el recurso 01877/INFOEM/IP/RR/2016 por cuestión de turno le correspondió a la Comisionada Eva Abaid Yapur.

El Pleno de este Instituto, en la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria de cuatro de julio de dos mil dieciséis, ordenó la acumulación de los recursos 01841/INFOEM/IP/RR/2016, 01876/INFOEM/IP/RR/2016 y 01877/INFOEM/IP/RR/2016, a efecto de que esta Ponencia formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente, toda vez que se trata del mismo solicitante, el mismo Sujeto Obligado y resulta conveniente la resolución unificada de los asuntos; tal y como lo dispone el numeral ONCE incisos c) y d) de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal, emitidos por este Instituto y

Recurso de Revisión: 01841/INFOEM/IP/RR/2016
y sus acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que a la letra señala:

"ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando: (...)

c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;

d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; ...

(Énfasis añadido)

SEXTO. Con fechas veinticuatro de junio y uno de julio de dos mil dieciséis respectivamente, se admitieron los recursos de revisión que nos ocupan a fin de integrar los expedientes respectivos y ponerlos a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, así mismo que el Sujeto Obligado rindiera su Informe Justificado y formularan alegatos.

SÉPTIMO. De las constancias que obran en los expedientes electrónicos, se advierte que en el recurso de revisión 01841/INFOEM/IP/RR/2016, con fecha veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado rindió su Informe Justificado a través de los archivos electrónicos *CURRÍCULUM VITAE JUAN JOSÉ RANGEL MARTÍNEZ.pdf* y *Manifestaciones RR 01841 (3).pdf*; y toda vez que el mismo modificaba su respuesta original fue hecho del conocimiento del recurrente.

Recurso de Revisión: 01841/INFOEM/IP/RR/2016
y sus acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por lo que respecta al recurso de revisión 01876/INFOEM/IP/RR/2016, con fecha doce de julio de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado rindió su Informe Justificado a través del archivo electrónico *MANIFESTACIONES R R 01876.pdf*, el cual fue hecho del conocimiento del recurrente.

Por último y por lo que hace al recurso de revisión 01877/INFOEM/IP/RR/2016, con fecha uno de julio de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado rindió su Informe Justificado a través de los archivos electrónicos *MANIFESTACIONES RR 1977 2016.pdf* y *CURRICULUM VITAE JUAN JOSÉ RANGEL MARTÍNEZ.pdf*; y toda vez que el mismo modificaba su respuesta original fue hecho del conocimiento del recurrente.

Los referidos, Informes Justificados, no se insertan toda vez que serán materia de análisis de la presente resolución.

OCTAVO. En fechas uno, dos y ocho de agosto de dos mil dieciséis, se decretó el cierre de instrucción de los expedientes electrónicos formados con motivo de la interposición de los presentes recursos de revisión, a fin de que la Comisionada Ponente presentará el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad

Recurso de Revisión: 01841/INFOEM/IP/RR/2016
y sus acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo de los asuntos, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir los presentes recursos de revisión, los cuales están previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que el Sujeto Obligado dio respuesta a las solicitudes de información el diecisiete y veintitrés de junio de dos mil dieciséis, respectivamente, y el recurrente interpuso los presentes medios de impugnación el veintiuno y veinticinco de junio del año en curso; esto es, al segundo día hábil siguiente de haber recibido las respuestas, descontando del cómputo del plazo los días dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis de junio de dos mil dieciséis, por tratarse de sábados y domingos.

En ese sentido, al considerar las fechas en las que se formularon las solicitudes y la fechas en la que se emitieron las respuestas; así como, en las que se interpusieron los presentes medio de impugnación, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión de los escritos de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como fue señalado en el Resultando PRIMERO, el particular solicitó que el Sujeto Obligado, le entregara vía SAIMEX lo siguiente:

1. El Curriculum Vitae del C. Armando Levi Torres Aranguren, Presidente Municipal; del C. Antony Hernández Romero, Secretario Privado; del C. Erick Gómez Andrade, Secretario Técnico y del Director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, en el que se incluya su grado máximo de estudios, así como su sueldo total incluyendo deducciones.
2. La deuda recibida de la administración anterior, esto es, de 2013-2015.
3. Los nombres completos, grado máximo de estudio y sueldo de los mandos medios y altos (Presidentes, Secretarios, Secretarios Técnicos, Directores, Subdirectores y/o afin) del Ayuntamiento y del DIF.

Recurso de Revisión: 01841/INFOEM/IP/RR/2016
y sus acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

4. El Curriculum Vitae del Director de Seguridad Pública C. Juan José Rangel Martínez, en el que se incluyan los cargos anteriores que haya tenido, además su sueldo total incluyendo con sus deducciones respectivas.

En respuesta el Sujeto Obligado informó y remitió lo siguiente:

Por lo que respecta a la solicitud de información identificada con el numeral 1 relativa a los curriculum vitae, se anexan como archivos adjuntos, las percepciones (salarios) y deducciones del Presidente Municipal, Secretario Técnico y del Director del IMCUFIDE, los cuales se encuentran debidamente publicados en la plataforma IPOMEX, en el rubro de servidores públicos, en lo correspondiente al salario de Antony Hernández Romero, el mismo se le proporciona manera quincenal, con la aclaración que su cargo no es de Secretario de Privado sino de Encargado de Giras y Logística. Percepción Bruta: \$ 8, 197.86, total de deducciones: \$2, 197.86, salario neto: \$ 6, 000.00.

2. Respecto a la deuda publica recibida de la administración anterior, la misma también se encuentra publicada en la plataforma IPOMEX CALIMAYA, en el rubro de DEUDA PUBLICA MUNICIPAL.

Por cuanto hace a la solicitud de información 3. Señaló que la información se encuentra publicada en la plataforma IPOMEX CALIMAYA, en la fracción II Directorio de Servidores Públicos.

Por último y respecto a la solicitud de información 4. Informó que el Curriculum del Comisario Municipal de Seguridad Ciudadana, Juan José Rangel Martínez se agrega como archivo adjunto, su salario y deducciones, se encuentran debidamente publicados en la plataforma IPOMEX CALIMAYA, en la fracción II Directorio de Servidores Públicos.

Inconforme, el particular interpuso los medios de defensa de análisis, en los cuales señaló medularmente como razones o motivos de inconformidad que la información proporcionada está incompleta o no se adjuntaron los archivos con los que se proporcionó respuesta.

Bajo este panorama, primeramente es trascendente señalar que el recurrente no impugnó todos los rubros vertidos como respuesta por parte del Sujeto Obligado, ya que solo se inconformó de lo siguiente:

- Solicitud 00041/CALIMAYA/IP/2016; porque faltó el grado máximo de estudios del Presidente Municipal de Calimaya;
- Solicitud 00044/CALIMAYA/IP/2016; porque no tienen los nombres completos, ni los salarios, ni nada de los servidores públicos de rango medio y alto que laboran en el Sistema Municipal del DIF Calimaya; y
- Solicitud 00053/CALIMAYA/IP/2016; porque no se envió el archivo adjunto en el que se da respuesta a su solicitud de información.

De esta manera, las respuestas, respecto a los rubros no combatidos y que sí fueron atendidos por el Sujeto Obligado, quedan firmes ante la falta de impugnación en

Recurso de Revisión: 01841/INFOEM/IP/RR/2016
y sus acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

específico, pues se entiende que el recurrente ésta conforme con la información entregada al no contravenir la misma.

Sirve de apoyo por analogía, la Tesis Jurisprudencial Número 3ª./J.7/91, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177, que establece lo siguiente:

“REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente.”

(Énfasis añadido)

Consecuentemente, la parte de la respuesta que no fue impugnada debe declararse consentida por el recurrente, toda vez que no realizó manifestaciones de inconformidad; por lo que, no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado ya que se infiere su consentimiento ante la falta de impugnación eficaz. Sirve de sustento a lo anterior por analogía la tesis jurisprudencial número 176,608 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta que a la letra dice:

“ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a

revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz."

(Énfasis añadido)

Una vez precisado lo anterior, este Instituto advierte que las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el hoy recurrente, son fundadas por las siguientes consideraciones de hecho y derecho.

En principio de cuentas se proceden a analizar los Informes Justificados, en donde el Sujeto Obligado señaló:

Relativo a su solicitud de información identificada con el número 1 que guarda relación con el recurso de revisión 01841/INFOEM/IP/RR/2016, el Sujeto Obligado señaló que al momento de capturar la información, por un error involuntario se omitió señalar el grado máximo de estudios del Presidente Municipal; por lo que remitió ficha curricular en que, a su decir, se advierten los datos que en un principio se habían omitido; ficha que se inserta a continuación:

Recurso de Revisión: 01841/INFOEM/IP/RR/2016
y sus acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

FORMACIÓN ACADÉMICA		
ESCOLARIDAD	PERIODO	
- Bachillerato	2012-2014	
- Licenciatura en Derecho	Cursando actualmente	
EXPERIENCIA LABORAL		
DEPENDENCIA	CARGO	PERIODO
-H. Ayuntamiento de Calimya de Díaz González, Sexta Regiduría para el periodo constitucional 2009-2012.	Regidor Propietario.	Agosto 2009 – Diciembre 2012
-Senado de la Republica LXII Legislatura, Coordinación de Giras y Logística del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional	Jefe de la Unidad de Invitados Especiales y Atención a Senadores.	Enero 2013 – 2015
-Presidente Municipal Electo de Calimaya, Estado de México, para el periodo constitucional 2016 – 2018.	Presidente Municipal.	Enero 2016 – Diciembre 2018
ACTIVIDADES PARTIDISTAS RELEVANTES		
CARGO	PERIODO	
-Asesor de la Coordinación de Giras, Logística y distribución de Utilitarios en la campaña del Candidato del Partido Revolucionario Institucional a Presidente Municipal de Toluca, Armando Garduño Pérez.	1996	
-Asesor de la Coordinación de distribución de Utilitarios en la campaña del Candidato del Partido Revolucionario Institucional a Gobernador del Estado de México, Lic. Arturo Montiel Rojas.	1999	
-Subcoordinador de Giras y Logística en la campaña del Candidato del Partido Revolucionario Institucional a Presidente Municipal de Toluca, Ernesto Monroy Yumieta.	2003	
-Delegado Especial del CEN de la CNOP en el Valle de Toluca.	Junio-Agosto	
-Coordinador de la Región XV de la CNOP en el Estado de México.	Actualmente	
-Consejero Político Municipal del P.R.I. en el municipio de Calimaya, Estado de México, para el periodo estatutario 2013-2016.	Actualmente	
-Candidato a Presidente Municipal de Calimaya, Estado de México (Actualmente electo).	2015	

De lo anteriormente expuesto tenemos, que inicialmente el Sujeto Obligado fue omiso en señalar, en el curriculum vitae el grado máximo de estudios del Presidente Municipal de Calimaya, de ahí lo fundado de sus motivos de inconformidad, no obstante que, como se verá, no hay obligación para que el Presidente Municipal, al ser un cargo de elección popular deba acreditar cierto grado de estudios; pese a ello, el Sujeto Obligado al rendir su Informe Justificado subsanó la omisión referida y el Pleno

Recurso de Revisión: 01841/INFOEM/IP/RR/2016
y sus acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

de este Organismo, arriba a la conclusión de que el Sujeto Obligado si colma este punto de la solicitud, pues señaló puntualmente el grado máximo de estudios del Presidente Municipal de Calimaya, Armando Levi Torres Aranguren.

Así, respecto al Presidente Municipal, es sustancial resaltar que el artículo 17 del Código Electoral del Estado de México contempla que los candidatos a miembros del ayuntamiento deberán encontrarse inscritos en el padrón electoral correspondiente, no ser magistrado o separarse dos años antes del proceso electoral, no formar parte del servicio profesional electoral, no ser consejero electoral o secretario ejecutivo, no ser integrante de algún órgano autónomo, no ser secretario o subsecretario de Estado o titular de algún organismo público y ser electo o designado candidato.

De esta manera, lo expuesto conduce a este Instituto a distinguir a los servidores públicos que se refieren a cargos de elección popular, de los cuales se advierte que no hay disposición jurídica que vincule a la autoridad municipal a poseer el grado máximo de estudios del mismo.

Por lo que respecta a su solicitud de información marcada con el número 2. relacionada con el recurso de revisión 01876/INFOEM/IP/RR/2016, en el que señala como motivos de inconformidad que *“NO TIENEN LOS NOMBRES COMPLETOS, NI LOS SALARIOS NI NADA DEL SISTEMA MUNICIPAL DEL DIF CALIMAYA ESTADO DE MEXICO, SOLO CUENTAN CON EL NOMBRE COMPLETO Y SALARIOS DE LA PRESIDENTA, DIRECTORA Y TESORERA, PERO FALTAN TODOS LOS DEMAS DE RANGO MEDIO Y ALTO.”*, el Sujeto Obligado al rendir su Informe Justificado señaló que: *“En primer término quiero manifestar que el recurrente*

Recurso de Revisión: 01841/INFOEM/IP/RR/2016
y sus acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

mente ya que esta manifestando en su acto impugnado que en la plataforma IPOMEX no hay información del dif, siendo totalmente falso Comisionado ya que este rubro ha estado siendo actualizado constantemente y para acreditar la existencia de la información le integro imágenes fieles de la plataforma, específicamente de la fracción II Directorio de Servidores Públicos, con la cual se acredita que si existe la información". (sic)

Así también, en la parte que nos interesa el Sujeto Obligado señaló lo siguiente:

"Ahora bien el recurrente en su solicitud inicial establece como mandos medios y altos a los siguientes:

- Presidentes,*
- Secretarios,*
- Secretarios Técnicos,*
- Directores,*
- Subdirectos. (sic)*

En cabal cumplimiento a lo que el recurrente solicito inicialmente, se le proporciono la información ya que como el mismo lo manifiesta y como se acredita existe la información de una presidenta del Sistema Municipal DIF, Información de la Directora General Sistema Municipal DIF así como del Tesorero del Sistema Municipal DIF que es quien se encarga del manejo, cuidado y distribución de los recursos. "

Precisado lo anterior, esta autoridad analizó el expediente electrónico del SAIMEX y advirtió que las razones o motivos de inconformidad hechas valer por el particular son fundadas; lo anterior, con base en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

El Sujeto Obligado al rendir su Informe Justificado, señaló que en la página electrónica del DIF Calimaya, específicamente en la dirección

<http://www.calimaya.gob.mx/transparencia/> claramente se puede advertir lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	
Nombre del Servidor Público.	Profesión.
CARLA ALVARADO DIAZ DE SANDI	LICENCIADA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS
Tipo de trabajador.	Clave del puesto.
Estructura	
Fecha de Ingreso.	Nombramiento Oficial.
01/01/2016	PRESIDENTA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
Adscripción.	Puesto funcional.
PRESIDENCIA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	PRESIDENTA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
Correo electrónico.	Lada y teléfono oficial.
calimaya@gmail.com	722 171 56 33
Dirección.	Ext. Fax.
Matamoros No. 37, Barrio Los Angeles, Calimaya	11 22
Percepciones Fijas * -	
Sueldo bruto.	Aguinaldo.
51,962.00	40
Deducciones.	Prima vacacional.
11,835.20	20
Sueldo neto.	Gratificaciones especiales anuales.
40,127.80	0
Otras prestaciones(inherentes al cargo y otros apoyos o incentivos)* -	

DIRECCIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	
Nombre del Servidor Público.	Profesión.
BLANCA CECILIA GALLEGOS GONZALEZ	CIUDADANO
Tipo de trabajador.	Clave del puesto.
Estructura	
Fecha de Ingreso.	Nombramiento Oficial.
01/01/2016	DIRECTORA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
Adscripción.	Puesto funcional.
DIRECCIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	DIRECTORA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
Correo electrónico.	Lada y teléfono oficial.
calimayadif@gmail.com	722 171 56 33
Dirección.	Ext. Fax.
Matamoros No. 37, Barrio Los Angeles, Calimaya	14 22
Percepciones Fijas * -	
Sueldo bruto.	Aguinaldo.
36,628.00	40
Deducciones.	Prima vacacional.
6,479.20	20
Sueldo neto.	Gratificaciones especiales anuales.
30,148.80	0
Otras prestaciones(inherentes al cargo y otros apoyos o incentivos)* -	

Recurso de Revisión: 01841/INFOEM/IP/RR/2016
y sus acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

TESORERÍA DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF	
Nombre del Servidor Público.	Profesión.
VICTOR HUGO MACEDO GARCÍA	CONTADOR PUBLICO
Tipo de trabajador.	Clave del puesto.
Estructura	
Fecha de ingreso.	Nombramiento Oficial.
18/04/2016	TESORERO DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF
Adscripción.	Puesto funcional.
TESORERÍA DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF	TESORERO DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF
Correo electrónico.	Lada y teléfono oficial.
calimayadif@gmail.com	722 471 56 33
Dirección.	Ext. Fax.
MARIANO MATAMOROS, NUMERO 57, BARRIO LOS ANGELES, CALIMAYA, MEXICO	
Percepciones fijas* -	
Sueldo bruto.	Aguinaldo.
28,700.00	40
Deducciones.	Prima vacacional.
8,692.74	20
Sueldo neto.	Gratificaciones especiales anuales.
20,007.26	0
Otras prestaciones (inherentes al cargo y otros apoyos e incentivos)* -	

No obstante lo anterior, del estudio y análisis efectuado por el Pleno de este Instituto, se pudo advertir que además del Presidente, Director y Tesorero del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Calimaya, existen más servidores públicos de mandos medios y superiores, como se indica a continuación:

Inicialmente no debe perderse de vista que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, se encuentra subordinado al Ayuntamiento de Calimaya y que por disposición del artículo 23, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, es un Sujeto Obligado.

Así, de acuerdo con el Diccionario Jurídico Mexicano de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se entiende por subordinación lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01841/INFOEM/IP/RR/2016
y sus acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

“SUBORDINACION. I. Etimología y definición común. 1) Del latín subordinatioonis, acción de subordinar de sub: bajo, y ordino, avi, atum, are: ordenar, disponer. 2) Es la sumisión debida a quien ejerce el mando o autoridad correspondiente, en razón de parentesco natural o por relación social, jurídica, religiosa, etcétera 3) Sinónimos: obediencia jerárquica, dependencia y sumisión. 4) Es también la calidad de subordinado o subalterno, persona que se encuentra bajo las órdenes de otra. 5) En el ejército se dice del que tiene, en relación a otro, un grado inferior en la escala jerárquica.

Definición técnica. Subordinación es la sujeción al orden establecido y a quienes en su legítima representación se les debe obediencia. Es también la dependencia disciplinaria de una persona respecto a otra que tiene rango superior.”

(Énfasis añadido)

En esa tesitura a nivel Municipal y por cuanto hace al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Calimaya, es oportuno señalar que en la exposición de motivos de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter Municipal, denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia”¹, se estableció la conveniencia de que los programas de asistencia social del municipio se racionalizarán y desconcentrarán, encomendándose a una entidad eficiente que se propuso denominar *SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA*, de carácter público municipal, de asistencia social, con personalidad y patrimonio propio.

En este sentido, los artículos 1, 4, fracción II, 11, 12, 13 y 21 y Segundo y Tercero Transitorios de la Ley en mención, señalan:

¹ Promulgada en fecha 15 de julio de 1985.

Recurso de Revisión: 01841/INFOEM/IP/RR/2016
y sus acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

“Artículo 1. Se crean los organismos públicos descentralizados de asistencia social y protección de la infancia y adolescencia, de carácter municipal, denominados “SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA” de los municipios de: NAUCALPAN, TLALNEPANTLA DE BAZ, ECATEPEC, NEZAHUALCOYOTL, TOLUCA, CUAUTITLÁN IZCALLI, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, TULTITLÁN, HUIXQUILUCAN, LERMA, COACALCO DE BERRIOZABAL, LA PAZ, METEPEC, CUAUTITLÁN, VALLE DE BRAVO, TEXCOCO, TECAMAC, NICOLÁS ROMERO, IXTAPALUCA, ATLACOMULCO, TEPOTZOTLÁN, ZUMPANGO, IXTLAHUACA, JILOTEPEC, TENANCINGO, TIANGUISTENCO, ZINACANTEPEC, TEJUPILCO, HUEHUETOCA, CHALCO, ACULCO, ALMOLOYA DEL RIO, ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, ALMOLOYA DE JUÁREZ, AMATEPEC, ATLAUTLA, APAXCO, AXAPUSCO, COATEPEC HARINAS, CHAPA DE MOTA, CHAPULTEPEC, CHIAUTLA, CHIMALHUACÁN, DONATO GUERRA, EL ORO, IXTAPAN DE LA SAL, IXTAPAN DEL ORO, JOCOTITLÁN, JOQUICINGO, JUCHITEPEC, MEXICALCINGO, NOPALTEPEC, OCUILAN, OTZOLOAPAN, OTZOLOTEPEC, OTUMBA, POLOTITLÁN, PAPALOTLA, RAYÓN, SAN SIMÓN DE GUERRERO, SOYANIQUILPAN, SULTEPEC, TEMAMATLA, TEMASCALTEPEC, TEMASCALCINGO, TEMOAYA, TENANGO DEL AIRE, TENANGO DEL VALLE, TEOTIHUACAN, TEPETLIXPA, TEXCALYACAC, TIMILPAN, VILLA DE ALLENDE, VILLA DEL CARBÓN, ZACAZONAPAN, ZUMPAHUACÁN, ACAMBAY, ACOLMAN, AMANALCO, AMECAMECA, ATENGO, ATIZAPÁN, AYAPANGO, CALIMAYA, ...”

Artículo 4.- El Patrimonio de los Organismos Públicos Descentralizados Municipales, se integrará con los siguientes recursos:

...

II. El presupuesto que le sea asignado por el Ayuntamiento y que se contendrá anualmente en su presupuesto de egresos, así como los bienes y demás ingresos que el Gobierno del Estado, la Federación o cualquier otra Entidad o Institución les otorguen o destinen;

...

Artículo 11.- Serán Órganos Superiores de los Organismos:

I. La Junta de Gobierno;

II. La Presidencia; y

III. La Dirección.

Artículo 12.- El Órgano Superior de los Organismos será la Junta de Gobierno, la cual se integrará con un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Recayendo la Presidencia en la persona que al efecto nombre el C. Presidente Municipal, lo mismo el

Recurso de Revisión: 01841/INFOEM/IP/RR/2016
y sus acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Secretario, que en todo caso será el Director, el Tesorero será la persona que designe el Presidente de la Junta de Gobierno y los Vocales serán dos funcionarios Municipales, cuya actividad se encuentre más relacionada con los objetivos de los Organismos.

Artículo 13.- *La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades y obligaciones:*

I. Representar al Sistema Municipal, con el poder más amplio que en derecho proceda, lo cual hará a través del Presidente de la propia Junta;

...
I. Aprobar el Reglamento Interno y la Organización General del Sistema Municipal, así como los manuales de procedimientos y servicios al público;

Artículo 13 Bis-E.- *La Presidencia tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:*

...
IV. Proponer a la Junta de Gobierno el Reglamento Interno del Organismo y sus modificaciones; así como los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público;

Artículo 21.- *Los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia estarán sujetos al control y vigilancia de los ayuntamientos y deberán coordinarse con el Sistema Estatal por medio de los convenios correspondientes para la concordancia de programas y actividades.*

TRANSITORIOS

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Los H.H. Ayuntamientos proveerán en la esfera de su competencia a la instalación o integración de los Sistemas Municipales, proporcionándoles las facilidades administrativas necesarias.*

ARTÍCULO TERCERO.- *Se autoriza a los H.H. Ayuntamientos para transmitir a favor de los Sistemas Municipales bienes necesarios para constituir el inicio de su patrimonio." (Sic)*

De la interpretación a los preceptos citados se tiene que:

- La Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo

Recurso de Revisión: 01841/INFOEM/IP/RR/2016
y sus acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Integral de la familia, establece que el Sistema Municipal DIF de Calimaya es un Organismo Público Descentralizado de dicho Municipio.

- El patrimonio de los Organismos Públicos Descentralizados Municipales, se integrará entre otros aspectos, por el presupuesto que le sea asignado por el Ayuntamiento, son sujetos del control y vigilancia de los Ayuntamientos.
- Son Órganos Superiores de los Organismos, la Junta de Gobierno; la Presidencia; y la Dirección.
- El Órgano Superior de los Organismos será la Junta de Gobierno, la cual se integrará con un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Recayendo la Presidencia en la persona que al efecto nombre el C. Presidente Municipal, lo mismo el Secretario, que en todo caso será el Director, el Tesorero será la persona que designe el Presidente de la Junta de Gobierno y los Vocales serán dos funcionarios Municipales, cuya actividad se encuentre más relacionada con los objetivos de los Organismos.
- La Junta de Gobierno tendrá entre sus facultades y obligaciones, las de aprobar el Reglamento Interno y la Organización General del Sistema Municipal, así como los manuales de procedimientos y servicios al público;
- Por su parte la Presidencia tendrá entre sus atribuciones y obligaciones proponer a la Junta de Gobierno el Reglamento Interno del Organismo y sus

modificaciones; así como los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público;

- Conforme a los Transitorios Segundo y Tercero los Ayuntamientos proveerán en la esfera de su competencia, la instalación o integración de los Sistemas Municipales, las facilidades administrativas necesarias, para la cual la XLIX Legislatura del Estado, al haber aprobado la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de Carácter Municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia", autorizó a los Ayuntamientos para transmitir a favor de los Sistemas Municipales bienes necesarios para constituir el inicio de su patrimonio.

De esta manera, se advierte que la administración pública municipal comprende todos los órganos de gobierno que dependen directamente o indirectamente del Poder Ejecutivo Municipal, dentro de los cuales encontramos a sus dependencias administrativas, organismos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación estatal; por lo que se concluye que el DIF Municipal de Calimaya es un organismo descentralizado que tiene patrimonio propio, y se encuentra subordinado al Ayuntamiento.

Ahora bien, el Bando Municipal de Calimaya 2016, contempla en su artículo 160, fracción II, dentro de sus organismos descentralizados al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; como se aprecia a continuación:

Recurso de Revisión: 01841/INFOEM/IP/RR/2016
y sus acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

“Artículo 160.- Son órganos descentralizados, los siguientes:

...

II. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 163.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, es el órgano descentralizado, que tiene como finalidad coordinar, vigilar y otorgar servicios de asistencia social a través de Programas preventivos y de atención, dirigidos estratégicamente a los grupos vulnerables, dando mayor énfasis al desarrollo humano individual y la integración familiar comunitaria.”

(Énfasis añadido)

Así también, el citado Bando Municipal, contempla en su artículo 164, fracción IX, que entre las funciones del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Calimaya, se encuentran entre otras, la de elaborar y proponer los reglamentos internos que se requieran en la materia, observando su estricto cumplimiento; como se aprecia a continuación:

“Artículo 164.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Calimaya, para el logro de sus objetivos realizará las siguientes funciones:

...

IX. Elaborar y proponer los reglamentos internos que se requieran en la materia, observando su estricto cumplimiento; y ...”

(Énfasis añadido)

Precisado lo anterior tenemos que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Calimaya al ser un órgano descentralizado, es el encargado de elaborar su propio reglamento interno, en cual se establezca su estructura orgánica y funcionamiento de cada una de las áreas que lo integran.

Recurso de Revisión: 01841/INFOEM/IP/RR/2016
y sus acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

como son la Coordinación de Administración, la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, la Unidad de Rehabilitación Integral y la Coordinación de Programas las que a su vez cuentan sus respectivas unidades administrativas, y respecto de las cuales el Sujeto Obligado no proporcionó la información solicitada.

En esa virtud, el citado Sistema Municipal al ser una dependencia del Ayuntamiento de Calimaya, se colige que el Sujeto Obligado cuenta con la información solicitada.

Ahora bien, considerando que la solicitud de acceso a la información del recurrente se refiere a conocer los nombres completos, grado máximo de estudios y los salarios de los servidores públicos de mandos medios y superiores que laboran en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Calimaya, se tiene que, el documento que contiene el nombre completo y salarios de dichos servidores públicos es el Reporte de Remuneraciones de Mandos Medios y Superiores.

En este sentido, el Reporte de Remuneraciones de Mandos Medios y Superiores, se encuentra previsto en los Lineamientos para la Presentación del Informe Mensual emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización (OSFEM), que establecen que dentro de los informes mensuales que los Ayuntamientos tienen la obligación de rendir al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, se tiene contemplado precisamente la presentación de dicho reporte, tal y como se muestra con el formato y el instructivo de llenado correspondiente, que se plasman en las siguientes imágenes:



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
3	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR CONTRATO	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
4	INFORME MENSUAL DE APOYOS	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
5	INFORME MENSUAL DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
CONSECUTIVO	DISCO 4					
1	NÓMINA GENERAL DEL 01 AL 15 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	NÓMINA GENERAL DEL 16 AL 30/31 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES.	1, 2, Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
4	REPORTE DE ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
5	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE HONORARIOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
6	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE NÓMINA DEL 01 AL 15 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
7	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO NÓMINA DEL 16 AL 30/31 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
8	TABULADOR DE SUELDOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
9	DISPERSIÓN DE NÓMINA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
CONSECUTIVO	DISCO 5					
1	PÓLIZA DE INGRESOS CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	PÓLIZA DE DIARIO CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	PÓLIZA DE EGRESOS CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



FORMATO: REPORTE DE REMUNERACIONES DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES

OBJETIVO: Presentar el reporte de pagos por concepto de remuneraciones que perciben los servidores públicos de mandos medios y superiores de la entidad municipal, correspondiente a un periodo determinado.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. Se colocará el topónimo de la Entidad Fiscalizable.
2. **MUNICIPIO:** Anotar el nombre de la Entidad; seguido del número que le corresponda, por ejemplo:
Ayuntamiento Toluca, 0101.
3. **DEL __ AL __ DE __ DE __:** Anotar el periodo que comprende la información del Reporte de Remuneraciones de Mandos Medios y Superiores, por ejemplo: del 01 al 31 de agosto de 2015.
4. **NOMBRE:** Anotar el nombre completo del servidor público, iniciando con el apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres.
5. **CARGO:** Anotar el cargo o puesto que desempeña de acuerdo a su nombramiento.
PERCEPCIONES (\$): Total de percepciones que se otorgan al servidor público durante el mes que se informa, de acuerdo al cargo que desempeña, como sigue:
6. **SUELDO O DIETA:** Anotar el monto que por concepto de sueldo o dieta se le otorga al servidor público.
7. **GRATIFICACIONES:** Anotar el monto que por concepto de gratificaciones se otorga al servidor público en el mes que se informa.
8. **COMPENSACIONES:** Anotar el monto que por concepto de compensaciones se otorga al servidor público en el mes que se informa.
9. **BONO DE DESEMPEÑO:** Anotar el monto que por concepto de bono de desempeño se otorga al servidor público.
10. **OTROS INGRESOS:** Anotar el monto que por concepto de otras percepciones se otorgan al servidor público en el mes que se informa, ya sea en forma esporádica o permanente.
11. **TOTAL BRUTO:** Anotar el resultado de la sumatoria de las columnas (6), (7), (8), (9) y (10).
DEDUCCIONES (\$): Total de deducciones que de conformidad con las leyes respectivas, se les descuentan a los servidores públicos; los cuales corresponden a:
12. **ISR:** Anotar el monto que por concepto de impuestos sobre la renta se retiene al servidor público.
13. **ISSEMyM:** Anotar el monto de seguridad social que de acuerdo a la ley del Instituto se les descuentan a los servidores públicos.
14. **OTROS:** Anotar el monto que por concepto de otras deducciones establecidas se efectúan al servidor público.

Recurso de Revisión: 01841/INFOEM/IP/RR/2016
y sus acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



15. PERCEPCIÓN NETA (\$): Es el monto recibido por el servidor público que resulta de la diferencia aritmética entre el total bruto (11) menos las deducciones (12, 13 y 14).
16. APARTADO DE FIRMAS: Plasmar las firmas de los servidores públicos que en el documento se indican; en cada caso se deberá anotar la profesión nombre completo y cargo, estampar su firma autógrafa con tinta azul y colocar el sello correspondiente, por ningún motivo la firma o sello deben cubrir los datos, de lo contrario lo invalidaría.

Por lo anterior y al advertirse de dicho reporte, como se dijo, que contiene el nombre completo y sueldo de los servidores de mandos medios y superiores, es dable para este Instituto ordenar la entrega del mismo, en versión pública en términos del considerando CUARTO, el cual se encuentre actualizado al veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, fecha en la que se presentó la solicitud de información del tema en particular.

Cabe precisar que considerando la fecha de la cual se ordena su entrega del reporte de remuneraciones, se tiene que de conformidad con el Calendario de Obligaciones Periódicas del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y disponible en su página web, el que debe tener disponible es el del mes de abril de dos mil dieciséis.

Ahora bien, por cuanto hace al grado de estudios del resto de los servidores públicos adscritos a Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Calimaya Tesorería Municipal, este Organismo Constitucionalmente Autónomo advirtió que la solicitud de origen, puede ser satisfecha mediante la remisión de la información

curricular, el currículum, o bien, las solicitudes de empleo, protegiendo cualquier información que conlleve a un riesgo grave a los servidores públicos.

Esto es así, ya que si bien, no existe ordenamiento jurídico alguno que obligue al Ayuntamiento a poseer en sus archivos los currículos aducidos; empero, dada la usanza del documento en cuestión, existe la posibilidad de que el Sujeto Obligado cuente con éstos y de ser así, es susceptible su entrega en versión pública, por ser información que administra y posee en sus archivos.

Por otra parte, se advirtió que para el desempeño de cualquier empleo cargo o comisión en el servicio público, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México en su artículo 47, establece como requisitos para ingresar a dicho servicio los siguientes:

"ARTÍCULO 47.- Para ingresar al servicio público se requiere:

I. Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente...

(Énfasis añadido.)

En consecuencia, dentro de los requisitos para ingresar al servicio público se debe presentar entre otros la "solicitud de empleo", documento en el que se ubica información relativa al nombre, fecha y lugar de nacimiento, edad, sexo, domicilio, teléfono, dependientes económicos, referencias personales, formación académica y experiencia laboral.

Recurso de Revisión: 01841/INFOEM/IP/RR/2016
y sus acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por lo tanto, el Sujeto Obligado puede contar con las solicitudes de empleo, o bien, el soporte documental en la que se aprecie el último grado de estudios de sus servidores públicos, por lo que aún y cuando ésta información no es generada por el Sujeto Obligado, sí la posee y obra en sus archivos.

Sin ser óbice de lo anterior, respecto de los servidores públicos de mandos medios y superiores del Sistema Municipal DIF, no se advierte que deban acreditar un nivel máximo de estudios para el desempeño del empleo o cargo, caso contrario al Tesorero del Organismo Descentralizado del Sujeto Obligado, quien sí debe acreditar contar con título profesional en las áreas económicas o contable-administrativas por disposición del artículo 15 Ter de la Ley que crea Los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, Denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, debe cumplir los requisitos siguientes:

"Artículo 15 Ter.- Para ocupar el cargo de Tesorero del organismo, o equivalentes, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano del Estado en pleno uso de sus derechos.
- II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública.
- III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad.
- IV. Acreditar ante el Titular del organismo o ante el Consejo Directivo, cuando sea el caso, el tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo, contar con título profesional en las áreas económicas o contable-administrativas con experiencia mínima de un año en la materia y con la

Recurso de Revisión: 01841/INFOEM/IP/RR/2016
y sus acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

certificación de competencia laboral en funciones de la Hacienda Pública, expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México.

El requisito de la certificación de competencia laboral, deberá acreditarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie funciones.

V. Caucionar el manejo de los fondos del organismo en términos de ley. VI. Cumplir con otros requisitos que señalen las leyes, o acuerde el Consejo Directivo.

En esa virtud, de ser el caso de que el Sujeto Obligado cuente con el documento donde conste o del cual se pueda advertir el grado máximo de estudios de todos los servidores públicos de mandos Medios y Superiores del DIF, en versión pública, en términos del Considerando CUARTO, estará en posibilidad de realizar su entrega, toda vez que al poseerla y administrarla le reviste el carácter de información pública.

No obstante lo anterior, de ser el caso de que no cuente con la información curricular de todos los servidores públicos de mandos medios y superiores del DIF Municipal, a excepción del Tesorero bastará que lo haga del conocimiento del particular al momento en que dé cumplimiento a la presente determinación.

En tal virtud, se tiene que, por cuanto hace al documento donde se adviertan los grados máximos de estudios de los servidores públicos, si bien no es información generada por el Sujeto Obligado si la posee; por ende, debe obrar en sus archivos, por lo que le reviste el carácter de información pública por lo que se encuentra posibilitado a entregarla, de conformidad con los artículos 2, fracción VII, 3, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 01841/INFOEM/IP/RR/2016
y sus acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En este sentido, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se pronunció respecto a que una de las formas en que los ciudadanos pueden evaluar las aptitudes de los servidores públicos para desempeñar el cargo público que le ha sido encomendado, es mediante la publicidad de ciertos datos contenidos en los currículos, o bien, en las solicitudes de empleo. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio 03/2009 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos que establece lo siguiente:

“Curriculum Vitae de servidores públicos. Es obligación de los sujetos obligados otorgar acceso a versiones públicas de los mismos ante una solicitud de acceso. Uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de acuerdo con su artículo 4, fracción IV, es favorecer la rendición de cuentas a las personas, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados. Si bien en el curriculum vitae se describe información de una persona relacionada con su formación académica, trayectoria profesional, datos de contacto, datos biográficos, entre otros, los cuales constituyen datos personales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en consecuencia, representan información confidencial, en términos de lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tratándose del curriculum vitae de un servidor público, una de las formas en que los ciudadanos pueden evaluar sus aptitudes para desempeñar el cargo público que le ha sido encomendado, es mediante la publicidad de ciertos datos de los ahí contenidos.

En esa tesitura, entre los datos personales del curriculum vitae de un servidor público susceptibles de hacerse del conocimiento público, ante una solicitud de acceso, se encuentran los relativos a su trayectoria académica, profesional, laboral, así como todos aquellos que acrediten su capacidad, habilidades o pericia para ocupar el cargo público.

(Énfasis añadido.)

Recurso de Revisión: 01841/INFOEM/IP/RR/2016
y sus acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

A mayor abundamiento, es de considerar el **Criterio 15/2006** emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que dispone lo siguiente:

“Criterio 15/2006

EXPEDIENTES LABORALES ADMINISTRATIVOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. ES PÚBLICA LA INFORMACIÓN QUE EN ELLOS SE CONTIENE, SALVO LOS DATOS PERSONALES. *La información que se contiene en los expedientes laborales administrativos de los servidores públicos de este Alto Tribunal es pública, específicamente, la inherente a sus percepciones, el ejercicio del cargo, a la identificación de la plaza y sus funciones, los datos relevantes sobre el perfil profesional del servidor público y, en su caso, sobre su desempeño, en tanto establecen el marco de referencia laboral administrativo. A diferencia de lo que sucede con los datos personales que en dichos expedientes se contengan, pues debe tenerse en cuenta que una de las excepciones al principio de publicidad de la información la constituyen los datos de tal naturaleza que requieran del consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de los artículos 3º, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Para ello es necesario considerar que constituyen datos personales toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable, relacionada con cualquier aspecto que afecte su intimidad, y tendrán el carácter de información confidencial, cuando en términos de lo previsto en la Ley Federal invocada, su difusión, distribución o comercialización requiera el consentimiento de los individuos a los que pertenezcan.*

En este sentido, el Sujeto Obligado, como ya fue referido, se encuentra posibilitado a entregar el documento donde conste el grado máximo de estudios de los servidores públicos adscritos al DIF Calimaya, protegiendo cualquier información que conlleve a un riesgo grave a los servidores públicos.

Finalmente y por lo que respecta a su solicitud de información identificada con el número 3, relacionada con el recurso de revisión **01877/INFOEM/IP/RR/2016**, el sujeto obligado al rendir su Informe Justificado manifestó lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01841/INFOEM/IP/RR/2016
y sus acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Al respecto manifiesto que en todo momento se ha estado en la total disposición de entregar la información completa al solicitante, sin embargo al momento de adjuntar la información por motivos desconocidos el archivo que contenía el curriculum del Comisario Municipal de Seguridad Ciudadana de Calimaya, Juan José Rangel Martínez no se adjuntó.

Aunado a lo anterior, para demostrar la buena fe con la que este H. Ayuntamiento se conduce, así como para ratificar su compromiso con la Transparencia de la Información, se remite adjunta al presente el curriculum del Comisario Municipal de Seguridad Ciudadana de Calimaya, Juan José Rangel Martínez, para los efectos que establece el artículo 185 fracción III de la ley en la materia.

Para tal efecto, adjuntó el archivo denominado *Ficha Curricular Presidente Municipal.pdf*.

No obstante lo anterior y derivado de que el Curriculum Vitae referido, contiene datos personales del Comisario Municipal de Seguridad Ciudadana de Calimaya C. Juan José Rangel Martínez, este Instituto en estricto apego al principio de expeditez² “que consiste en que la impartición de justicia debe estar libre de estorbos, lo que significa que el poder público —en cualquiera de sus manifestaciones: Ejecutivo, Legislativo o Judicial— no puede supeditar el acceso a los tribunales a la satisfacción de condiciones innecesarias, excesivas y carentes de razonabilidad o proporcionalidad”, y a efecto de no retrasar el derecho fundamental de acceso de la información pública del particular realizará la entrega de dicha documental en su versión pública protegiendo los datos personales de su titular.

Lo anterior es así, toda vez que este Instituto al realizar una ponderación entre el derecho de acceso a la información pública y el de protección de datos personales llegó a la convicción que el proporcionar información que contiene datos personales de su titular sin realizar la versión pública correspondiente le causaría una afectación

² BONILLLA LÓPEZ Miguel. *Los principios Constitucionales del Juicio de Amparo II*. México. 2009. UNAM.

real y concreta a su esfera jurídica, máxime que los datos personales contenidos en el curriculum vitae señalado en el párrafo que antecede, tales como lugar de nacimiento, cargos y comisiones, que el Sujeto Obligado no testó previó a realizar su entrega vía Informe Justificado, no abonan a la transparencia, ni a la rendición de cuentas, por el contrario el permitirse su acceso causaría un daño mayor a su titular ya que éstos solo le atañen a él, además que dichos datos no encuadran en los supuestos de excepción previstos en la Ley de Transparencia vigente en la entidad que conlleven a su publicación.

En esa virtud, se pone a la vista del recurrente el Curriculum Vitae del Comisario Municipal de Seguridad Ciudadana de Calimaya C. Juan José Rangel Martínez, debidamente testado, sin que obste a lo anterior, que el Sujeto Obligado deberá elaborar el respectivo acuerdo del Comité de Transparencia que clasifique la información confidencial contenida en citado documento.

De lo expuesto, el Pleno de este Organismo arribó a la conclusión de que las razones o motivos de inconformidad plasmados por el recurrente, devienen de infundadas e inoperantes, toda vez que fue en al rendir su Informe Justificado que el Sujeto Obligado colmó este punto de la solicitud, pues se adjuntó el curriculum vitae del Comisario Municipal de Seguridad Ciudadana del Municipio de Calimaya C. Juan José Rangel Martínez en el que se incluyeron los cargos anteriores que ha tenido dicho servidor público.

En mérito de lo expuesto, respecto a los recursos de revisión 01841/INFOEM/IP/RR/2016 y 01877/INFOEM/IP/RR/2016, se reitera que con la información entregada mediante el Informe Justificado se complementa y se otorga la respuesta, respectivamente, por parte del Sujeto Obligado y con ello se satisface el derecho de acceso a la información pública del recurrente, por lo que, se concluye que es procedente decretar el sobreseimiento de estos recursos ya que los mismos han quedado sin materia por cambio de situación jurídica; lo anterior, debido a que con la información remitida en párrafos que anteceden, se colma el derecho de acceso a la información del recurrente, ya que es claro que se atiende a la solicitud de acuerdo al principio de máxima publicidad.

En tal virtud, esta autoridad determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 192, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señala:

“Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

Recurso de Revisión: 01841/INFOEM/IP/RR/2016
y sus acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

(...)

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;"(Sic.)

(Énfasis añadido)

Dicho lo anterior, se destaca que por regla general el cambio de situación jurídica se da cuando con posterioridad a un acto reclamado acontece un hecho o circunstancia, por cuya virtud se genera un cambio en la situación jurídica en que se encontraba el accionante/recurrente de modo que esta última pueda sustituir el acto materia de impugnación, lo que conllevaría a decretar el sobreseimiento.

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial 1a./J. 17/2008, materia Penal, Novena Época, Tomo XXVII, página 270, Junio de 2008 publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo texto y sentido es el siguiente:

"SOBRESEIMIENTO POR CAMBIO DE SITUACIÓN JURÍDICA. PROCEDE DECRETARLO RESPECTO DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN RECLAMADA SI DEL INFORME JUSTIFICADO APARECE QUE SE SUSTITUYÓ AL HABERSE DICTADO AUTO DE FORMAL PRISIÓN. Si del informe con justificación aparece que el acto reclamado originariamente (una orden de aprehensión) ha sido sustituido por uno diverso (el auto de formal prisión), por cuya virtud se genera un cambio en la situación jurídica del quejoso, el Juez de Distrito debe decretar el sobreseimiento, pues al ser la improcedencia del juicio de garantías una cuestión de orden público y estudio preferente, el juzgador está obligado a decretarlo en cuanto aparece la causal, sin dar vista previa al quejoso, aunque tal circunstancia se conozca con la rendición del informe justificado. Lo anterior se corrobora con las consideraciones sustentadas por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la contradicción de tesis 26/2002-PL, de la que derivó la tesis 2a./J. 10/2003, publicada con el rubro: "SOBRESEIMIENTO. PROCEDE DECRETARLO FUERA DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, CUANDO SE ACTUALICE UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA, MANIFIESTA E INDUDABLE." Además, esta solución

Recurso de Revisión: 01841/INFOEM/IP/RR/2016
y sus acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

no se opone a la regla emitida en la tesis P./J. 15/2003, de rubro: "AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO. SUPUESTOS EN LOS QUE PROCEDE.", que permite ampliar la demanda de amparo incluso si ya se rindió el mencionado informe, pues con dicho criterio el Tribunal en Pleno no obliga al juzgador a permitir la ampliación en todos los casos, sino sólo cuando sea ineludible la vinculación entre el acto originalmente reclamado y el nuevo, lo cual no puede predicarse cuando ha operado cambio de situación jurídica en términos del artículo 73, fracción X, de la Ley de Amparo; sin que pueda considerarse que ello afecta al quejoso, quien puede combatir el auto de sobreseimiento a través de la revisión o promover otra demanda de garantías respecto del nuevo acto.

(Énfasis añadido)

En consecuencia, resulta procedente sobreseer en el presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 192, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; toda vez que, se reitera, el medio de impugnación quedó sin materia por un cambio de situación jurídica.

CUARTO. Versión pública. Respecto a la versión pública de los documentos descritos en el Considerando anterior relativos a la solicitud de información 00044/CALIMAYA/IP/2016 y su correspondiente recurso de revisión 01876/INFOEM/IP/RR/2016, resulta oportuno observar lo dispuesto en los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV; 4, 51, 91, 137 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de los cuales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, por lo que la entrega de la información, en caso de contener datos personales, deberá ser en versión pública en la que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Recurso de Revisión: 01841/INFOEM/IP/RR/2016
y sus acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por ello, los Sujetos Obligados deben observar que los datos personales en su posesión estén protegidos, adoptando las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los mismos, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los Sujetos Obligados deberá estar justificado en la Ley, tal como lo dispone el artículo 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Así, los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, emitidos por este Instituto, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas.

En el caso específico, la información solicitada que puede contenerse en la plantilla de personal, en el curriculum vitae o solicitud de empleo y la nómina si bien contienen información de los servidores públicos adscritos al Sujeto Obligado que son de acceso público, tal como quedo acotado en el cuerpo de la presente Resolución, también contienen los datos personales de éstos, que de hacerse públicos afectarían su intimidad y vida privada.

Recurso de Revisión: 01841/INFOEM/IP/RR/2016
y sus acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En el caso específico, es criterio reiterado de este Instituto que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, la **Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros)**, así como, los **préstamos o descuentos** que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social.

En cuanto al RFC constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas tramitan su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacerse identificables respecto de una situación fiscal determinada.

Lo anterior es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Protección de Datos (IFAI) a través del Criterio 09/2009, el cual es del tenor literal siguiente:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone

Recurso de Revisión: 01841/INFOEM/IP/RR/2016
y sus acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepitable, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental... (Sic)

(Énfasis añadido)

Así, el RFC se vincula al nombre de su titular y permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepitable y determina la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En cuanto al CURP, en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Recurso de Revisión: 01841/INFOEM/IP/RR/2016
y sus acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Argumento que es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), conforme al criterio número 0003-10, el cual refiere:

“Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados...” (Sic)

Por cuanto hace a la clave de seguridad social, en virtud de que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial.

Por lo que respecta al domicilio de una persona física (domicilio particular), conforme a lo dispuesto por el artículo 2.17 del Código Civil del Estado de México, éste *“es el lugar donde reside con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno y otro, el lugar en que se halle”*

En ese sentido, el dato sobre el domicilio particular si es información de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 143 de la Ley de la materia, así como el artículo 4, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos

Recurso de Revisión: 01841/INFOEM/IP/RR/2016
y sus acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Personales del Estado de México, en virtud de que constituye información que incide en la intimidad de un individuo identificado.

Ahora bien, por lo que se refiere al lugar de nacimiento, cabe señalar que conforme al Diccionario Jurídico Mexicano la nacionalidad es *“es el atributo jurídico que señala al individuo como miembro del pueblo constitutivo de un Estado. Es el vínculo legal que relaciona al individuo con un Estado”*³

En tal virtud, se estima que el lugar de nacimiento de una persona, también debe considerarse como un dato personal, puesto que la difusión de dicho dato revelaría el estado o país del cual es originario un individuo; esto es, otorgar acceso a dicha información permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen geográfico o territorial.

Por lo anterior, el lugar de nacimiento debe ser clasificado como confidencial conforme a lo dispuesto en el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia aludida en relación con lo dispuesto en el artículo 4 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, toda vez que de otorgar acceso a dicha información permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen, máxime que constituye información que incide en la intimidad de un individuo identificado.

Ahora bien, respecto a la fecha de nacimiento, edad, estatura y sexo se considera que son datos que inciden en la esfera privada de los particulares, ya que se trata de

³ Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. *Diccionario Jurídico Mexicano*. Editorial Porrúa-UNAM. México 2009. Pág. 2173.

Recurso de Revisión: 01841/INFOEM/IP/RR/2016
y sus acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

características físicas que permiten la identificación de un individuo; que de igual forma se considera como clasificada conforme a lo dispuesto en el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia aludida en relación con lo dispuesto en el artículo 4, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Aunado a lo anterior, se considera que de la definición establecida por la Ley, se infiere que la fecha de nacimiento de cualquier persona, podría encuadrar dentro de aquella *“información análoga que afecta su intimidad”*. Si bien la fecha de nacimiento de una persona, por sí misma, no proporciona más elementos que la base sobre la cual se puede determinar la edad actual de un individuo, ese dato incide directamente en su ámbito privado y por ende, en su intimidad; por lo que se considera que la fecha de nacimiento de una persona es un dato personal, toda vez que se refiere a información que incide en la intimidad de un individuo identificado o identificable.

Sin ser óbice de lo anterior, cabe precisar que tratándose de la información relativa a la edad, si es el caso que la función a desempeñar tiene como requisito para el ingreso al servicio público cumplir con cierta edad ésta tendrá el carácter de público, ya que el interés de conocer que se acreditó con dicho requisito resulta mayor al interés de protegerlo como un dato personal.

Por otra parte, en cuanto hace a las referencias personales o datos familiares -nombre de los padres, si viven o están finados, cónyuge y nombres de los hijos-, cabe señalar que toda la información relativa a personas distintas de aquella a la que refiere al servidor público es información confidencial, que no se relaciona con el desempeño del empleo, cargo o comisión del servidor público, máxime que al tratarse de datos

Recurso de Revisión: 01841/INFOEM/IP/RR/2016
y sus acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

personales de terceros, dicha información se considera confidencial en términos de los artículos 143, fracción I de la Ley de Transparencia, así como el artículo 4, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Ahora corresponde analizar de manera conjunta los datos que pueden estar señalados en la solicitud de empleo o en el currículum, como son:

- Estado de salud y Hábitos Personales: Deportes y afición.
- Datos Familiares: Nombre de los padres, si viven o están finados, Cónyuge, nombres de los hijos.
- Datos Económicos: Si se cuenta con ingresos adicionales, si trabaja o no la cónyuge, si tiene o no en casa propia, si paga o no renta, si tiene o no automóvil propio, si tiene o no deudas, y a cuánto ascienden sus gastos mensuales.

Respecto de los hábitos personales, datos económicos, familiares y el estado de salud; todos estos son datos personales conforme a lo dispuesto de forma expresa en el artículo 4, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, por lo que los mismos deben ser considerados como clasificados en términos de lo establecido en el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia, en virtud de que constituyen información que incide en la privacidad del individuo identificado.

Recurso de Revisión: 01841/INFOEM/IP/RR/2016
y sus acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En otro orden de ideas, referente a datos sobre los cargos públicos ocupados dentro de una institución gubernamental, e incluso a la trayectoria laboral y profesional de un servidor público, se precisa que ésta información es de acceso público ante el interés general y el hecho evidente de que la ciudadanía tiene el derecho de saber cuál es la experiencia que ha venido adquiriendo la persona responsable de realizar las funciones públicas, así como las aptitudes que éste tiene para llevar a cabo las atribuciones que implican el manejo, uso y destino de recursos públicos.

De este modo, como ha sido señalado en la presente resolución, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los servidores públicos.

Por ello, se reitera que la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo de Clasificación emitido por el Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental; pues no justificar de manera fundada y motivada las razones por las que no se aprecian determinados datos se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Recurso de Revisión: 01841/INFOEM/IP/RR/2016
y sus acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Entonces, el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para su clasificación, es decir, es necesario que el Comité de Transparencia emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 137, 143 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo tanto, ante el hecho de que el Sujeto Obligado no entregó la totalidad de la información solicitada en el recurso de revisión 01876/INFOEM/IP/RR/2016, se actualiza la causal prevista en el artículo 179, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo procedente será modificar la respuesta del Sujeto Obligado a fin de que atienda la solicitud de acceso a la información pública en sus términos.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente; resuelve:

PRIMERO. Se **SOBRESEE** en los recursos de revisión 01841/INFOEM/IP/RR/2016 y 01877/INFOEM/IP/RR/2016, por las razones y fundamentos plasmados en el Considerando **TERCERO** de esta resolución.

SEGUNDO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente en su recurso de revisión 01876/INFOEM/IP/RR/2016.

Recurso de Revisión: 01841/INFOEM/IP/RR/2016
y sus acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. Se **MODIFICA** la respuesta y se **ORDENA** al Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información 00044/CALIMAYA/IP/2016, mediante la entrega vía SAIMEX y en términos de los Considerandos TERCERO y CUARTO de esta resolución, en versión pública, de:

- a) El reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Calimaya, actualizado al veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis.
- b) El Curriculum Vitae, solicitud de empleo o documento donde conste el grado máximo de estudios de los mandos medios y superiores del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Calimaya, protegiendo cualquier información que conlleve a un riesgo grave a los servidores públicos.

Para la entrega en versión pública, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

Si el Sujeto Obligado no cuenta con la información marcada en el inciso b), a excepción del Tesorero, bastará con que así lo refiera al recurrente al momento de dar cumplimiento con la presente resolución.

Recurso de Revisión: 01841/INFOEM/IP/RR/2016
y sus acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

QUINTO. NOTIFÍQUESE al recurrente la presente resolución; así como, que podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFIRMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECISIETE DE AGOSTO DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 01841/INFOEM/IP/RR/2016
y sus acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)

